

Tacna, **13 OCT. 2026**

VISTO:

El Informe N° 290-2026-ETGPCA-SGDSYPV-GDES/MPT de fecha 17 de septiembre del 2026, del Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, Informe N° 2239-2026-SGDSYPV-GDES/MPT de fecha 29 de septiembre del 2026, de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Informe N° 2096-2026-OGPPyMI/MPT de fecha 01 de octubre del 2026, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Informe N° 392-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 05 de octubre del 2026, de la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 3481-2026-OAB-OGAF/MPT de fecha 05 de octubre del 2026, de la Oficina de Abastecimiento, y el Informe N° 0819-2026-OGAJ-GM/MPT de fecha 09 de octubre del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de una Prestación Adicional que representa el 5.89% del monto del contrato original al Contrato N° 005-2026-MPT cuyo objeto de la contratación es el **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES (COMEDORES POPULARES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES - ALBERGUES Y PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL PANTBC) QUE ATIENDE EL ÁREA DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política; administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Contrato N° 005-2026-MPT, Subasta Inversa Electrónica N° 006-2026-OC-DEC/MPT, Primera Convocatoria, Suministro de alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, de fecha 25 de mayo del 2026, se suscribió el CONTRATO N° 005-2026-MPT entre la Municipalidad Provincial de Tacna y la EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., con RUC N° 20613917277, con domicilio legal en Jr. 21 de Abril Nro 307 Alto Puno – Puno – Puno, debidamente representada por su Gerente General, LUIS FERNANDO CUTIPA HUAYCANI, con DNI N° 72785208, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11227711, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Puno; cuyo objeto es el Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna:

CO154 Programa de Asistencia Alimentaria a Comedores:

ITEM PAQUETE	COMPONENTE	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD
1	1	FIDEO LARGOS	Kilogramo	10,000
	2	FIDEO CORTOS (CORTADO)	Kilogramo	10,000
	3	ARROZ PILADO SUPERIOR – GRADO 2	Kilogramo	132,000
	4	FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 – SUPERIOR	Kilogramo	7,560
	5	LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR	Kilogramo	15,990
	6	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	Litro	11,600

CO299 Programa de Atención PANTBC:

ITEM PAQUETE	COMPONENTE	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD
2	1	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	Litro	11,924
	2	ARROZ PILADO SUPERIOR – GRADO 2	Kilogramo	38,400
	3	QUINUA – GRADO 2	Kilogramo	4,406
	4	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	Kilogramo	12,900
	5	LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR	Kilogramo	12,900



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 356-2026 GM/MPT

Aunado a ello, las partes establecieron el monto contractual de S/. 1,459,000.00 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil y 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante el Informe N° 290-2026-ETGPCA-SGDSYPV-GDES/MPT de fecha 17 de septiembre del 2026, el Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, solicita la ampliación de compra de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2026-OC-DEC/MPT en el marco del Contrato N° 005-2026-MPT, ya que identificó la necesidad de contar con cantidades adicionales de determinados alimentos comprendidos dentro del objeto contractual, a efectos de asegurar la continuidad de la atención alimentaria correspondiente a las actividades operativas C0154 – Programa de Asistencia Alimentaria a Comedores y C0299 – Programa de Atención PANTBC, asimismo argumenta que la necesidad se encuentra sustentada en la proyección de stock físico disponible para los meses siguientes del ejercicio fiscal, habiéndose identificado un escenario de agotamiento de existencias que comprometería la continuidad de la atención alimentaria programada, asimismo, la falta de disponibilidad de los productos requeridos ocasionaría una interrupción o reducción de la entrega de alimentos a los beneficiarios de los programas atendidos por el PCA, afectando el cumplimiento de las actividades programadas y, por consiguiente, la finalidad pública que sustenta la contratación, en ese sentido, la prestación adicional solicitada no constituye una adquisición de bienes ajenos al objeto contractual, toda vez que los productos requeridos - arroz pilado superior, fideos largos, aceite vegetal comestible y lenteja calidad 2 superior - se encuentran comprendidos dentro de los bienes materia del Contrato N° 005-2026-MPT, por tanto, desde el punto de vista técnico, las cantidades adicionales solicitadas guardan relación directa con el objeto y finalidad pública del contrato, resultando necesarias para asegurar la continuidad del suministro de alimentos correspondiente a los programas sociales atendidos por el PCA. Aunado a ello, concluye textualmente lo siguiente:

CONCLUSIONES

- El Contrato N° 005-2026-MPT tiene por objeto el Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares - Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el área de Programa de Complementación Alimentaria - PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- Se ha identificado la necesidad de cantidades adicionales de arroz pilado superior - grado 2, fideos largos, aceite vegetal comestible y lenteja calidad 2 - superior, conforme al Pedido de Compra N° 001923 y Pedido de Compra N° 001924, los mismos que se encuentran vinculadas directamente con los bienes comprendidos en el Contrato N° 005-2026-MPT, por lo que existe correspondencia entre la necesidad identificada y el objeto contractual.
- El monto definitivo de la prestación adicional asciende a S/ 85 962.32 lo que equivale al 5.89 % determinándose que dicho porcentaje no excede el límite legal permitido en el numeral 141.1 del Art. 141 del Reglamento.
- Se determina que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato, en tanto permite atender la necesidad identificada y garantizar el cumplimiento integral de las prestaciones requeridas para la adecuada atención de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y el cumplimiento del objeto del Contrato N° 005-2026-MPT.
- La prosecución del procedimiento deberá efectuarse previa verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, así como con la incorporación al expediente de los informes técnico, legal y demás documentación que corresponda, para que la autoridad de la gestión administrativa, en el marco de sus competencias, determine la aprobación de la prestación adicional mediante el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 2239-2026-SGDSYPV-GDES/MPT de fecha 29 de septiembre del 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, en atención al Informe N° 290-2026-ETGPCA-SGDSYPV-GDES/MPT, remite el expediente administrativo sobre solicitud de ampliación de compra de la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2026-OC-DEC/MPT en el marco del Contrato N° 005-2026-MPT, a fin que prosiga con el procedimiento administrativo correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 2096-2026-OGPPyMI/MPT de fecha 01 de octubre del 2026, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, manifiesta que en el marco de las atribuciones de esta dependencia en materia presupuestal, se ha verificado la existencia de recursos para atender lo solicitado, en ese sentido, en concordancia con la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestal, aprobado con Resolución Directoral N° 0001-2025-EF/50.01, otorga la disponibilidad presupuestal según la siguiente Cadena Funcional de Gasto y Fuente de Financiamiento:

CCP
SIGA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RUBRO
GENERICA DE GASTO
META SIAF

11118-2026
08.02.09 PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA
1 – RECURSOS ORDINARIOS
00 – RECURSOS ORDINARIOS
2.2.2.3.1.1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES
0001-2026

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **356-2026** GM/MPT

CÓDIGO PRESUPUESTAL	0016 3000669 5005159
MONTO	S/ 52,626.32
META SIAF	0087-2026
CÓDIGO PRESUPUESTAL	9002 3999999 5001062
MONTO	S/ 33,336.00
PRESUPUESTO	S/ 85,962.32

Que, mediante el Informe N° 392-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT de fecha 05 de octubre del 2026, la Encargada de Procesos de la Oficina de Abastecimiento, en atención a la Carta N° 054-2026-EZCC, concluye textualmente lo siguiente:

- De la revisión del expediente y del sustento técnico presentado por el área usuaria, se advierte la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales correspondientes a los bienes, conforme a los bienes que se detalla a continuación:

EJEC. CONTRACTUAL	C0154 – Programa de Asistencia Alimentaria a Comedores			
	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
Prestaciones adicionales de 5.89%	Fideos Largos	1,822.50	2.20	4,009.50
	Arroz Superior	7,350.00	3.99	29,326.50
	C0229 – Programa de Atención PANTBC			
	Aceite vegetal	3,600.00	10.55	37,980.00
	Lenteja Calidad 2 - Superior	1,500.00	9.76421	14,646.32
MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL				S/ 85,962.32

- El monto de la prestación adicional asciende a S/ 85,962.32 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles), equivalente aproximadamente al 5.89 % del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite máximo del veinticinco por ciento (25 %) establecido para las prestaciones adicionales de bienes.
- Queda sustentada la prestación adicional por el área usuaria quien determina que resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato, en tanto permite atender la necesidad identificada y garantizar el cumplimiento integral de las prestaciones requeridas para la adecuada atención de los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), y el cumplimiento del objeto del Contrato N° 005-2026-MPT.
- En atención a lo expuesto, se encuentra técnicamente sustentada la necesidad de ejecutar la prestación adicional, correspondiendo continuar con las actuaciones administrativas necesarias para la emisión del informe legal correspondiente, para que la autoridad de la gestión administrativa en el marco de sus competencias, determine la aprobación de la prestación adicional mediante el acto resolutivo correspondiente, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos, condiciones y límites establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Que, mediante el Informe N° 3481-2026-OAB-OGAF/MPT de fecha 05 de octubre del 2026, la Oficina de Abastecimiento, en atención al Informe N° 392-2026-CYPC-OAB-OGAYF/MPT, indica que se realizó el análisis y revisión del expediente sobre Prestación Adicional que representa el 5.89% del monto del contrato original al Contrato N° 005-2026-MPT cuyo objeto de la contratación es el **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES (COMEDORES POPULARES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES - ALBERGUES Y PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL PANTBC) QUE ATIENDE EL ÁREA DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, debiendo continuar con su trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 0819-2026-OGAJ/MPT, de fecha 09 de octubre del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la aprobación de una prestación adicional al CONTRATO N° 005-2026-MPT suscrito para la contratación del **SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES (COMEDORES POPULARES, PERSONAS EN RIESGO Y HOGARES - ALBERGUES Y PROGRAMA DE APOYO NUTRICIONAL PANTBC) QUE ATIENDE EL ÁREA DE PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, manifiesta que, ante el pronunciamiento técnico especializado de las Unidades Orgánicas competentes, especialmente de la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que otorga conformidad y la normativa de contrataciones públicas, considera procedente su aprobación a través del respectivo acto resolutivo.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 356-2025 GM/MPT

Que, a efectos de iniciar el análisis del presente caso, es necesario señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal hecho, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales.



Que, bajo el contexto expuesto tenemos que, el artículo 63° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece lo siguiente **"Artículo 63. Modificaciones contractuales - 63.1 Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2 Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional"**.



Que, asimismo el artículo 64° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece lo siguiente **"Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales - 64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje"**.



Que, en dicho orden el Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, ley General de Contrataciones Públicas, ha determinado lo siguiente **"Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa. La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) (...) c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento"**.



Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 32069, ley General de Contrataciones Públicas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que **"Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios - 141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. 141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización"**.



Que, conforme se advierte de lo expuesto en los párrafos precedentes, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 356-2026 GM/MPT

por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.

Que, el área usuaria sustenta su solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 005-2026-MPT, Subasta Inversa Electrónica N° 006-2026-OC-DEC/MPT, Primera Convocatoria, Suministro de alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, en lo siguiente:

- ✓ De acuerdo con la evaluación efectuada por el Equipo de Trabajo de Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, se ha identificado la necesidad de contar con cantidades adicionales de determinados alimentos comprendidos dentro del objeto contractual, a efectos de asegurar la continuidad de la atención alimentaria correspondiente a las actividades operativas C0154 – Programa de Asistencia Alimentaria a Comedores y C0299 – Programa de Atención PANTBC.
- ✓ La necesidad se encuentra sustentada en la proyección de stock físico disponible para los meses siguientes del ejercicio fiscal, habiéndose identificado un escenario de agotamiento de existencias que comprometería la continuidad de la atención alimentaria programada.
- ✓ Asimismo, la falta de disponibilidad de los productos requeridos ocasionaría una interrupción o reducción de la entrega de alimentos a los beneficiarios de los programas atendidos por el PCA, afectando el cumplimiento de las actividades programadas y, por consiguiente, la finalidad pública que sustenta la contratación.
- ✓ En ese sentido, la prestación adicional solicitada no constituye una adquisición de bienes ajenos al objeto contractual, toda vez que los productos requeridos - arroz pilado superior, fideos largos, aceite vegetal comestible y lenteja calidad 2 superior - se encuentran comprendidos dentro de los bienes materia del Contrato N° 005-2026-MPT.
- ✓ Por tanto, desde el punto de vista técnico, las cantidades adicionales solicitadas guardan relación directa con el objeto y finalidad pública del contrato, resultando necesarias para asegurar la continuidad del suministro de alimentos correspondiente a los programas sociales atendidos por el PCA.

Que, la normativa de contrataciones públicas, considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

Que, la Oficina de Abastecimiento, respecto a la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 005-2026-MPT, Subasta Inversa Electrónica N° 006-2026-OC-DEC/MPT, Primera Convocatoria, Suministro de alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, sustento su opinión favorable, argumentando lo siguiente:

- ✓ Con referencia a que la prestación adicional debe ser indispensable para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, esta se desprende del **INFORME N° 290-2026-ETGPCA-SGDSYPV-GDES/MPT** que determina y sustenta la necesidad técnica de ejecutar la prestación adicional, toda vez que los bienes requeridos se encuentran directamente vinculados con el cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 005-2026-MPT, cuyo objeto está orientado al suministro de alimentos destinados a la atención de los programas sociales a cargo del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).
- ✓ La prestación adicional cuenta con la opinión de disponibilidad presupuestal para el financiamiento, para lo cual se emitió el **INFORME N° 2096-2026-OPPYMI-MPT** por el importe de S/ 85,962.32 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Dos con 32/100 Soles), emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional. Por tanto, este requisito también concurre.
- ✓ Respecto de la vigencia contractual, el numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o desde la notificación de la orden de compra o de servicio, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para su inicio, según corresponda.

Asimismo, el numeral 106.2 establece los supuestos hasta los cuales se mantiene vigente el contrato.

En el presente caso, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, a la fecha de elaboración del presente informe no se habría efectuado la conformidad correspondiente a la última prestación del suministro de bienes, ni culminado el trámite posterior vinculado al pago, por lo tanto, corresponde considerar que el contrato se mantiene vigente.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **356-2026** GM/MPT

- ✓ El costo del adicional del objeto de la contratación se determina sobre la base de las especificaciones técnicas y de las condiciones y precios pactados en el contrato, al respecto se procedió conforme a la declaración jurada de detalle de precios unitarios presentados por el contratista para la suscripción del contrato. En consecuencia, el monto determinado para la prestación adicional asciende a **S/ 85,962.32**, sujeto a la verificación correspondiente de la documentación contractual que sustenta dichos precios.
- ✓ En cuanto al aumento de forma proporcional de la garantía de fiel cumplimiento el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. Garantía que debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago, conforme al numeral 117.4 del Art. 117 del Reglamento.

Que, estando a las facultades conferidas por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 077-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 394-2023-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 346-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 852-2024-MPT, modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 090-2025-MPT y modificada por la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 800-2025-MPT, de delegación de facultades administrativas de gestión y de resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, y Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ejecución de una Prestación Adicional Nº al CONTRATO Nº 005-2026-MPT suscrito para el Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, por un monto de S/. 85,962.32 (Ochenta y cinco mil novecientos sesenta y dos con 32/100 soles), que representa el 5.89% del monto del contrato original, de acuerdo al siguiente detalle:

EJEC. CONTRACTUAL	C0154 – Programa de Asistencia Alimentaria a Comedores			
	DESCRIPCION	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
Prestaciones adicionales de 5.89%	Fideos Largos	1,822.50	2.20	4,009.50
	Arroz Superior	7,350.00	3.99	29,326.50
	C0229 – Programa de Atención PANTBC			
	Aceite vegetal	3,600.00	10.55	37,980.00
	Lenteja Calidad 2 - Superior	1,500.00	9.76421	14,646.32
MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL				S/ 85,962.32

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, la Cláusula Segunda y Tercera del CONTRATO Nº 005-2026-MPT suscrito para el Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna de acuerdo al detalle expuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contrataciones públicas y de acuerdo a los actuados que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución, a la EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la EMPRESA CORPORACION AGROFERSA DEL SUR S.R.L., amplie de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional al CONTRATO Nº 005-2026-MPT suscrito para el Suministro de Alimentos para los Programas Sociales (Comedores Populares, Personas en Riesgo y Hogares – Albergues y Programa de Apoyo Nutricional PANTBC) que atiende el Área



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº **356-2026** GM/MPT

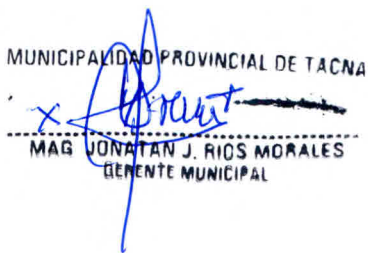
de Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Tacna, de conformidad a la normativa de la materia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las instancias competentes para fines de cumplimiento y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y página web de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

MAG. JONATAN J. RÍOS MORALES
GERENTE MUNICIPAL

C.c. Archivo
GDES
OGAJ
OGPPYMI
OGAF
OGACYGD
Arch.
JJRM/enmr